



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 077 -2026-MPHCO-A.

Huánuco, 00 FEB 2026

VISTO, el Informe N° 0031-2026-MPHCO-PPM/HFDS, de fecha 21-01-2026, presentado por el **ABG. HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, Procurador Publico Municipal, con el que se **ABSTIENE** en actuar como Órgano Instructor, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se le sigue a Yony Fernando Fernández Julca, en su condición de Asistente Administrativo de la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según el **Expediente N°255-2025-MPHCO-OGRH-STPAD**;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Causales de Abstención.- *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: 4) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento"*.

Que, conforme al literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son: "Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. - **93.1.** La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, **b: "caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"**. (Énfasis nuestro).

Que, mediante Informe N° 0031-2026-MPHCO-PPM/HFDS, de fecha 21-01-2026, presentado por el **ABG. HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, Procurador Publico Municipal solicita su abstención por conflicto de intereses, es decir, se abstiene para no actuar como Órgano Instructor, ya que el suscrito tiene enemistad manifiesta y conflicto de intereses con el investigado, al haber sido objeto de una denuncia, cuyo expediente se encuentra en la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser el jefe inmediato superior; por lo mismo solicita tal abstención; por lo que debe recaer para actuar como Órgano Instructor en otra oficina del mismo nivel.

Que, conforme al artículo 101° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el superior jerárquico inmediato de oficio ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99° de la presente Ley. En este mismo acto designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior este despacho se encuentra en el deber de resolver la abstención presentada por el señor **ABG. HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, Procurador Publico Municipal, para no conducir dicho proceso administrativo disciplinario como Órgano Instructor; siendo así, el Procurador Publico Municipal dejará de actuar Órgano Instructor, que en su reemplazo se designa para actuar como Órgano Instructor al Gerente de Desarrollo Económico.



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39°, última parte de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como estando a lo dispuesto por el artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN presentada por el **ABG. HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, Procurador Público Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para no actuar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que debe iniciarse contra Yony Fernando Fernández Julca, en su condición de Asistente Administrativo, de la Procuraduría Pública Municipal, por la comisión de la falta administrativa detallada en el Informe de Precalificación N° 010-2026-MPHCO-OGRH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica, en el Expediente N° 255-2025-MPHCO-OGRH/STPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESÍGNESE** como **ÓRGANO INSTRUCTOR** al que hace referencia el artículo anterior, al Gerente de Desarrollo Económico, por ser del mismo nivel que el Procurador Público Municipal, por lo que debe **REMITIRSE** a dicha oficina el Expediente N° 255-2025-MPHCO-OGRH/STPAD para su tramitación.

ARTÍCULO TERCERO. - **HÁGASE CONOCER** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE - MPHCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

23 FEB. 2026
Huánuco, _____

Agg. BALAZAR VARGAS BERROSP
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

c.c. archivo.